



APRUEBA ACTUALIZACIÓN NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO.

RESOLUCIÓN EXENTA. N° 154 GDP

SANTIAGO, 16 FEB 2023

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el DFL N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
2. Lo señalado en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.
3. El artículo 18, N° 7, del DFL N° 1, de 1993, del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado.
4. La Ley N° 19.966, que establece un régimen de garantías en salud; en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.
5. El Instructivo Presidencial N° 007 para el Fortalecimiento de la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, del 18 de agosto de 2022, que deja sin efecto el Instructivo Presidencial N° 002, del año 2022 para el Fortalecimiento de la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, a contar de su entrada en vigencia.

CONSIDERANDO:

1. La Resolución Exenta N° 212, de 13 de febrero de 2019, que aprobó la actualización de la Norma de Participación Ciudadana del Consejo de Defensa del Estado dictada conforme a lo dispuesto en la Ley N° 20.500.
2. Que se requiere actualizar la Norma de Participación Ciudadana del CDE de acuerdo con lo señalado en el Instructivo Presidencial N° 007 para el Fortalecimiento de la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, del 18 de agosto de 2022.
3. El Instructivo Presidencial N° 007, señala que, a partir de su publicación, los ministerios y servicios contarán con un plazo de seis meses para actualizar

sus respectivas normas de participación ciudadana en la gestión pública de acuerdo con lo señalado en el artículo 70 de la Ley 18.575.

4. Los fundamentos para excusar a este Consejo respecto de los siguientes mecanismos de participación ciudadana; Consejo de la Sociedad Civil y Consulta Ciudadana, tanto en el ámbito de la defensa y representación de los intereses del Estado como en el Servicio de Mediación por Daños en Salud Pública, expuestos en el artículo 10 de la Norma de Participación Ciudadana del Consejo de Defensa del Estado que se aprueba a continuación. Y, asimismo, excusar de su implementación de otros mecanismos de participación ciudadana recomendados, según lo señalado en el artículo 11 de la presente norma.

RESOLUCIÓN:

1.- **APRUÉBASE** la actualización de la Norma General sobre Participación Ciudadana en la Gestión Pública del Consejo de Defensa del Estado, cuyo texto es el siguiente:

“NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO”

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º. La presente Norma General de Participación Ciudadana regula la forma en que las personas accederán a los mecanismos de participación establecidos por el Consejo de Defensa del Estado en el ámbito de su competencia.

Artículo 2º. La incorporación de la participación ciudadana en la gestión pública del Consejo de Defensa del Estado se basa en los siguientes fundamentos:

La participación como derecho: la participación de las personas y organizaciones de la sociedad civil en el ciclo de vida de las políticas públicas es un derecho que el Estado debe garantizar y promover.

Derecho ciudadano a la Información Pública: Las políticas públicas deben ser conocidas por la sociedad, especialmente por quienes son sus destinatarios, tanto en el acceso a la oferta de los servicios institucionales y garantías de protección social, como en el control y transparencia de la función pública.

Fortalecimiento de la Sociedad Civil: Las políticas públicas sectoriales deben incluir iniciativas concretas de fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil que corresponden a su ámbito programático, teniendo en cuenta criterios de equidad, paridad, género y descentralización.

La inclusión: La calidad participativa de las políticas públicas se encuentra comprometida con una sociedad libre de discriminaciones arbitrarias, lo que requiere de medidas tendientes a un enfoque de derechos para la inclusión ciudadana.

Artículo 3º. Las modalidades formales de participación que tendrán las personas y organizaciones en el Consejo de Defensa del Estado se fundamentan en la entrega de información de calidad, en plazos oportunos, a través de los canales más adecuados para facilitar el acceso de toda la ciudadanía y mediante la profundización de la transparencia de la gestión pública, acciones que se materializan en las modalidades específicas de participación establecidas en el Título II de esta Norma.

TÍTULO II

Modalidades de participación ciudadana

Artículo 4º. El Consejo de Defensa del Estado, en adelante indistintamente CDE, establece como mecanismos de participación ciudadana las cuentas públicas participativas y el acceso a la información relevante.

DE LA CUENTA PÚBLICA PARTICIPATIVA

Artículo 5º. La Cuenta Pública Participativa es un proceso de diálogo ciudadano llevado a cabo entre autoridades políticas y representantes de la sociedad civil y ciudadanía en general. Su objetivo es informar acerca de la gestión realizada, recoger las preguntas y planteamientos de la ciudadanía y dar respuestas a éstas.

Artículo 6º. El Presidente del Consejo de Defensa del Estado rendirá una cuenta anual, que incluirá información emanada de todas las Procuradurías Fiscales y del nivel central del Servicio y velará por el cumplimiento de las tres etapas esenciales que constituyen este mecanismo de participación, esto es: a) Información íntegra de la gestión realizada; b) Período en que los ciudadanos pueden plantear sus consultas y/o comentarios; y c) Respuesta de la autoridad del Servicio a las consultas presentadas.

Artículo 7º. La Cuenta Pública del Presidente se realizará en modalidad presencial y/o virtual, habilitándose en este último caso un espacio interactivo en el sitio web institucional. La fecha en que dicha cuenta se encuentre disponible será informada por el Servicio a través del mismo sitio web institucional, así como la metodología para participar en el proceso y los plazos en que la autoridad responderá las consultas realizadas por la ciudadanía sobre la materia.

DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN RELEVANTE

Artículo 8º. El Servicio pondrá en conocimiento público información relevante acerca de su gestión, organización, procedimientos y presupuesto, asegurando que ésta sea oportuna, actualizada, completa y ampliamente accesible a todas las personas que así lo soliciten.

Artículo 9º. El Consejo de Defensa del Estado cuenta con un **Procedimiento de Gestión de Solicitudes** ingresadas al Consejo De Defensa Del Estado a través de Sus Canales Formales: Presencial y Digital, gestionado a través de la **OIRS electrónica**, a través del cual se coordinan los espacios de atención que el Servicio pone a disposición de la ciudadanía para la entrega de información relativa a sus funciones, atribuciones y ámbitos de competencia, así como para el ingreso de solicitudes de acceso a la información pública y ciudadanas, cuyas respuestas son otorgadas en los plazos que la ley establece para ello, estos espacios se detallan a continuación:

- a) **Sitio web institucional.** A través del sitio www.cde.cl, el Consejo de Defensa del Estado, pone a disposición de la ciudadanía información actualizada sobre su estructura y ley orgánica, además de aquella relativa a su gestión y quehacer institucional.
- b) **Portal Transparencia.** En el sitio web institucional se encuentra publicado el banner “Transparencia Activa” -Ley de Transparencia, a través del cual se da cumplimiento al Título III de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

DE LA CONSULTA CIUDADANA Y EL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 10. El Consejo de Defensa del Estado no implementará los siguientes mecanismos de Participación Ciudadana: Consultas Ciudadanas y Consejo de la Sociedad Civil.

Lo anterior, a fin de no incurrir en infracciones a la Ley 19.966, que establece un sistema de garantías en salud, y señala como principios- entre otros- la igualdad e imparcialidad entre las partes del conflicto. Lo anterior en conformidad a los argumentos que a continuación se detallan:

- 1) El Consejo de Defensa del Estado es un Servicio Público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y sujeto a la supervigilancia directa del Presidente de la República e independiente de los diversos Ministerios. Su estatuto orgánico se encuentra establecido por el D.F.L. N° 1, de 28 de julio de 1993, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de fecha 7 de agosto de 1993.
- 2) El CDE no participa en la elaboración de políticas, planes y/o programas, dado que dichas labores no forman parte de sus competencias, las que consisten esencialmente en la defensa judicial de los intereses del Estado, cuyos lineamientos jurídicos y estrategias procesales son propias del Servicio. No obstante, lo anterior, el CDE participa en una política pública de acceso a la justicia y desjudicialización en materia de conflictos relativos a daños en salud acaecidos en establecimientos públicos, a través del ofrecimiento de un servicio de mediación que se activa por la presentación de un reclamo por el interesado, en virtud de la ley N° 19.966.
- 3) De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 19.966 sobre garantías en salud, el ejercicio de las acciones jurisdiccionales contra los prestadores institucionales públicos que forman las redes asistenciales o sus funcionarios y funcionarias, para obtener la reparación de los daños ocasionados en el cumplimiento de sus funciones de otorgamiento de prestaciones de carácter asistencial, requiere que el interesado/a, previamente, haya sometido su reclamo a un procedimiento de mediación ante el Consejo de Defensa del Estado. La mediación es un procedimiento no adversarial y tiene por objetivo propender a que, mediante la comunicación directa entre las partes y con intervención de un mediador, ellas lleguen a una solución extrajudicial de la

controversia. El mediador o mediadora debe mantener una actitud imparcial y velar porque se respeten los principios de igualdad, celeridad, voluntariedad, confidencialidad e imparcialidad para con sus usuarios (art. 49, Ley 19.966), a saber: a) la ciudadanía y, b) el Estado y/o sus funcionarios/as, a través de los prestadores institucionales de salud.

- 4) De acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley N° 19.966, todas las declaraciones de las partes y las actuaciones de la mediación tendrán el carácter de secretas. El mediador y las partes involucradas deberán guardar reserva de todo lo que hayan conocido durante o con ocasión del proceso de mediación, deber de confidencialidad que alcanza a los terceros que hayan tomado conocimiento del caso. La violación de dicha reserva será sancionada con la pena prevista en el artículo 247 del Código Penal. Queda excluido del carácter de secreto los documentos e instrumentos públicos o privados.
- 5) El Servicio de Mediación por Daños en Salud Pública del CDE atiende a dos tipos de usuarios/as, uno proveniente de la sociedad civil y otro representante de entidades estatales –establecimientos y funcionarios de la red de salud pública–, que acceden al servicio debido a la existencia de un conflicto entre ellos. Ambas partes, pacientes o familiares de personas que han sufrido un daño y establecimientos de salud y/o funcionarios, a quienes se les imputa responsabilidad en el otorgamiento de prestaciones asistenciales durante el cumplimiento de funciones públicas, son igualmente usuarios del servicio, los que deben ser atendidos en idénticas condiciones. Ello en razón del principio de imparcialidad, cuyo cumplimiento resulta ser una obligación legal para el Consejo de Defensa del Estado, mediadores y funcionarios, según lo establece el inciso 1º del artículo 49 de la Ley N° 19.966.
- 6) Cabe señalar que, el artículo 4º del Reglamento de Mediación, contenido en el Decreto Supremo N° 47, de 2005, del Ministerio de Salud, precisa que, conforme al principio de imparcialidad en todo momento el mediador debe actuar con objetividad, “cuidando de no favorecer o privilegiar a una parte en perjuicio de la otra y respetar el principio de probidad consagrado en la legislación”. Además, define el principio de probidad de la siguiente manera: “Consiste en observar una conducta intachable y desarrollar un desempeño honesto y leal de la función de mediador, con preeminencia del interés de las partes y de la sociedad por sobre el particular”. El CDE debería, por tanto, considerar el interés de ambas partes – reclamantes y reclamados – en la opinión y evaluación del servicio de mediación en salud, y no solo de los ciudadanos que fueron eventualmente dañados con motivo de prestaciones asistenciales en establecimientos públicos de salud, sino que también los funcionarios sanitarios de esos establecimientos de la red pública de salud, a quienes la política participativa no está dirigida. Por esa razón, una consulta ciudadana que abarque solamente las opiniones de las personas reclamantes, sin considerar la opinión de los establecimientos o funcionarios sanitarios afectados, se apartaría de los principios de imparcialidad y probidad.
- 7) En atención a lo anterior, la conformación de cualquier órgano consultivo en el área de la mediación por daños en salud debiera contemplar la participación de representantes de ambas partes del proceso. Sin embargo, ello constituye una

dificultad insalvable debido a que, como señala el artículo 74 de la Ley N° 18.575, los integrantes del Consejo de la Sociedad Civil, deben ser miembros de asociaciones sin fines de lucro. Los establecimientos de salud de carácter público que acceden a mediación ante el Consejo de Defensa del Estado no son asociaciones privadas sin fines de lucro, sino que entidades públicas, reguladas completamente por el Derecho Público. Si bien dichos establecimientos son usuarios del Servicio de Mediación por Daños en Salud Pública, no son entidades que puedan considerarse como parte de la ciudadanía, ni de la sociedad civil. Por el contrario, forman parte de la Administración del Estado.

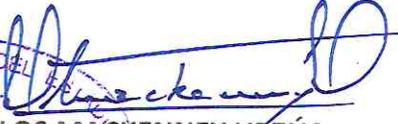
- 8) La conformación de un Consejo de la Sociedad Civil en el ámbito del Servicio de Mediación por Daños en Salud Pública que proporciona este Consejo colisionaría con los deberes de imparcialidad y de probidad que impone el Reglamento de Mediación, al mandatarse dicha instrucción la creación de un consejo u organización que solo podría contemplar a una parte de los usuarios del sistema, los ciudadanos, quedando fuera la otra, la Administración del Estado.

SOBRE OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 11. El Consejo de Defensa del Estado, sin perjuicio de lo señalado en el instructivo presidencial N° 007 para el Fortalecimiento de la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, del 18 de agosto de 2022, no cuenta con las condiciones institucionales para la implementación de los siguientes mecanismos de Participación Ciudadana recomendados: Cabildos, Diálogos Ciudadanos y Audiencias Públicas; Diálogos Participativos; Presupuestos Participativos y Promoción de la participación de Niños, Niñas y Adolescentes, entendiendo la naturaleza y funciones de este Servicio.

2.- **DÉJASE** sin efecto, a contar de esta fecha, la Resolución Exenta N° 212 RR.HH de 13 de febrero de 2019, que aprobó la actualización de la Norma General de participación Ciudadana del Consejo de Defensa del Estado.

Anótese y comuníquese.



CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO
CHILE
CARLOS MACKENNEY URZÚA
PRESIDENTE (S)